



H. Ayuntamiento
Constitucional
2015-2018
Tunkás, Yucatán.

H. Ayuntamiento de Tunkás, Yucatán

2015 - 2018



FRACCIÓN I.-LEY DE INGRESOS 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE TUNKÁS.

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal:




DAVID DONACIANO RODRIGUEZ CRUZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:



FELIPE EMILIANO CIMÉ VIDAL.

Fecha de generación del documento: 23 DE DICIMBRE DE 2015

Fecha de actualización de la información 28 DE JUNIO DE 2016

LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Pronósticos**

Artículo 4. Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	99,576.00
Impuestos sobre los ingresos	31,500.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	31,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	50,076.00
> Impuesto Predial	50,076.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	18,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	18,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 5. Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	162,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	5,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	112,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	70,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	8,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	25,000.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	9,000.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	45,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	7,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	7,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	7,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	24,000.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6. Las contribuciones de mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	24,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	24,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	12,000.00

> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	12,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7. Los productos que el municipio percibirá serán:

Productos	14,000.00
Productos de tipo corriente	5,000.00
> Derivados de Productos Financieros	5,000.00
Productos de capital	9,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	4,500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	4,500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 8. Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	57,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	24,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	5,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	8,500.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	20,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9. Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	11'126,477.00
Participaciones	11'126,477.00

Artículo 10. Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Aportaciones	9'142,889.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6'805,464.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'337,425.00

Artículo 11. Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, será:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3'300,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	3'300,000.00
> Presupuesto de Egresos de la Federación Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal.	3'300,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

Convenios	1'000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	1'000,000.00

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tunkás, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2016 ascenderá a :	\$24,926,942 .00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 12. Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, según la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	5,000.00	10.00	.0020
5,000.01	7,500.00	13.00	.0025
7,500.01	10,500.00	15.00	.0025
10,500.01	12,500.00	18.00	.0025
12,500.01	15,000.00	23.00	.0025
15,500.01	20,000.00	28.00	.0025
20,000.01	EN ADELANTE	33.00	.0025

Artículo 13. El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Artículo 14. Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, en caso de que la persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15. El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo..... 6% del ingreso

II.- Otros permitidos por la Ley..... 5% del ingreso

Artículo 17. Están obligados a cubrir el dicho impuesto toda persona que celebre un espectáculo o similar en el Municipio.

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del cabildo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18. En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 15,000.00

Artículo 19. A los permisos eventuales de espectáculos, con venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 20. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 15,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 15,000.00
III.- Restaurante-bar	\$ 15,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
VI.- Súper Mercado y Mini Súper Con departamento de Licores	\$ 15,000.00

Artículo 21. Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,600.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,600.00
III.- Centros nocturnos y cabaret	\$ 1,600.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,600.00
V.- Restaurante-Bar y Restaurante.	\$ 1,600.00
VI.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,600.00

Artículo 22. Por el otorgamiento de las licencia para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de \$25.00.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 23. Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 150.00
- II.- Por hora \$ 30.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 24. Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 25. Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Artículo 26. Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

- I.- Por toma doméstica \$ 5.00
- II.- Por toma comercial \$ 10.00
- III.- Por toma industrial \$ 15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 27. Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno \$15.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28. Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
II.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00
III.-	Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.	\$ 3.00

CAPITULO VII

Derechos por servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagaran de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2
II.-	Locatarios Semifijos	\$ 10.00 Diario.
III.-	Vendedores Ambulantes	\$ 100.00 por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 3 años: \$ 50.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años: \$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio. \$ 50.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 50.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 50.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 32. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información pública, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.-	Por cada copia simple	\$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.-	Por información en CD	\$ 100.00
IV.-	Por información en DVD	\$ 200.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones Administrativas;

- VII.-** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.-** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.